



Bogotá, D.C., veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 25000-23-15-000-2004-01348-00

DEMANDANTES: JOSÉ EDGAR BEJARANO SÁNCHEZ Y
OTROS

DEMANDADOS: EMGESA S.A. E.S.P.
AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P.

LLAMADOS EN GARANTÍA: ACE SEGUROS S.A.
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
S.A.

CLASE: ACCIÓN DE GRUPO

Ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda en relación con (i) el escrito de objeción por error grave, interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del informe técnico presentado como prueba por la compañía llamada en garantía ACE SEGUROS S.A. (fs. 1996 a 1999 cd 5), (ii) solicitudes del apoderado de ACE SEGUROS S.A. (fs. 1973 y 1974 cd 5, (iii) reconocimiento de personería jurídica (fs. 1948 y 2028 cd 5), (iv) solicitud del apoderado de AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P. (f. 2028 cd 5), (v) petición elevada por el apoderado de los accionantes (f. 1936 cd 5), (vi) solicitud del apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (fs. 1934 y 1935), y (vii) renuncia de poder.

1.- Del escrito de objeción por error grave, interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del informe técnico presentado como prueba por la compañía llamada en garantía ACE SEGUROS S.A.

Mediante memorial de fecha 12 de septiembre de 2016 (fs. 1996 a 1999 cd 5), el apoderado judicial de los accionantes formula objeción frente al informe técnico presentado como dictamen por la llamada en garantía ACE SEGUROS S.A., y rendido por la firma INGETEC S.A.¹, indicando que se presentan cuatro (4) errores que inciden en las conclusiones a las que allí se llegó.

¹ Folios 932 a 1005 cuaderno 3 del expediente.



Para demostrar sus argumentos solicita como única prueba la realización de un dictamen pericial por parte de la facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia, para que por intermedio de los profesionales expertos en hidrología fluvial, geología y de embalses, se pronuncien sobre las causas que generaron el desbordamiento del río Upía, y consecuente inundación entre los municipios de Villanueva y Barranca de Upía, de enero de 2002 a junio de 2004, determinando si la operación de los embalses de CHIVOR y GUAVIO, tuvieron incidencia alguna en su ocurrencia, o si fue un hecho fortuito, atribuible a causas naturales.

Al respecto se debe precisar que el trámite de todas las actuaciones que se deban surtir dentro de las acciones de grupo y populares, se encuentra consagrado de manera exclusiva por la Ley 472 de 1998, por lo que es a las disposiciones en ella contenidas, a las que debemos ceñirnos, en aplicación del derecho fundamental consagrado en el artículo 29 superior.

En punto de la prueba pericial, el artículo 32 de la citada ley 472², tan solo señaló aspectos generales, como es el término de traslado, las reglas de valoración probatoria, los impedimentos para los peritos y las eventuales sanciones a imponerles por violación al régimen allí previsto, no habiéndose contemplado dentro de la misma, el mecanismo de la contradicción, ni la forma de recaudar las pruebas para decidir sobre el tema.

Por tal razón, y con apego a lo previsto por el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, el trámite de las objeciones a los dictámenes de peritos o informes técnicos presentados dentro de los procesos referidos a las acciones de grupo, será el

² Ley 472 de 1998, "Artículo 32.- Prueba pericial. En el auto en que se decrete el peritazgo se fijará la fecha de entrega del informe al juzgado y a partir de esta fecha estará a disposición de las partes durante cinco (5) días hábiles. El informe del perito deberá rendirse en original y tres copias.

Los informes técnicos se valorarán en conjunto con el acervo probatorio existente, conforme a las reglas de la sana crítica y podrán tenerse como suficientes para verificar los hechos a los cuales se refieren.

El segundo dictamen es inobjetable y el juez podrá acogerlo en su sentencia.

Parágrafo 1º. Los impedimentos deberán manifestarse en los tres (3) días siguientes al conocimiento del nombramiento. La omisión en esta materia, hará incurrir al perito en las sanciones que determina esta ley.

Parágrafo 2º. El juez podrá imponer al perito, cuando se violen estas disposiciones, las siguientes sanciones:

- Ordenar su retiro del registro público de peritos para acciones populares y de grupo.
- Decretar su inhabilidad para contratar con el Estado durante cinco (5) años.
- Ordenar la investigación disciplinaria y/o penal correspondiente".



previsto por el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, el cual, en el numeral 5³, dispone que en el **escrito de objeción** se deberá precisar el error y pedir las pruebas para demostrarlo, de éste se deberá correr traslado por tres días a las demás partes, término dentro del cual aquéllos podrán pedir pruebas.

En ese orden de ideas, y dando cumplimiento a la normatividad transcrita, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado, se proceda a correr el traslado de ley al extremo pasivo, del citado escrito de objeción, para lo pertinente.

2.- De las solicitudes del apoderado de ACE SEGUROS S.A.

En escrito allegado por el apoderado judicial de la citada compañía llamada en garantía⁴, solicita (i) que se requiera a la entidad demandada AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P., para que se pronuncie ante la petición de pruebas contenida en el Oficio No. 00237-2011-J10⁵, y (ii) se señale nueva fecha para recepcionar el testimonio de Ángel Ciro, acorde con lo ordenado en el auto de pruebas.

En cuanto a la primera petición, se ordenará poner en conocimiento de la empresa llamada en garantía, que AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P. dio respuesta al mencionado oficio 00237, como se puede corroborar a folios 1982 a 1989.

En lo relacionado con la segunda solicitud, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha para la recepción del testimonio de Ángel Arturo Ciro Toro, toda vez que la diligencia que se había previsto para el día 11 de mayo de 2011, se suspendió,

³ Código de Procedimiento Civil, artículo 238.- "Contradicción del dictamen. Para la contradicción de la pericia se procederá así:

1. Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.
2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ellos, que no podrá exceder de diez días.
3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas.
4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrá objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.
5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

⁴ Folios 1973 y 1974 cuaderno 5

⁵ Folio 1457 cuaderno 4.



por cuanto el mencionado declarante justificó con prueba sumaria la razón de su inasistencia, habiéndose dispuesto en dicha oportunidad que se reprogramaría su intervención⁶.

3.- Del reconocimiento de personería jurídica

A folios 1948 y 2029 cd 5, se allegó copia del certificado de Cámara y Comercio por parte de EMGESA S.A. E.S.P y poder por AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P., los que se ajustan a los preceptos legales, por lo tanto, se harán los respectivos reconocimientos.

4.- De la solicitud del apoderado de AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P.

Pide el apoderado se ordene la expedición de copia simple de la totalidad del expediente y se le informe el procedimiento a seguir, asumiendo los costos que ello genere.

Ante la Secretaría del Juzgado, el abogado deberá realizar el trámite respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

5.- De la petición elevada por el apoderado de los accionantes

Solicita el apoderado el señalamiento de nueva fecha para la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver GUSTAVO ZUBIETA CUFÍÑO, para cuyo efecto aportó la excusa médica⁷ para justificar su inasistencia a la citación que inicialmente se había programado.

Por lo anterior, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha para la recepción del citado interrogatorio al señor Zubieta Cufino.

6.- De la solicitud del apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

⁶ Folio 1511 cuaderno 4.

⁷ Folio 1937 cuaderno 5.



Señala el apoderado de la mencionada aseguradora llamada en garantía, que el cuestionario que fuera aportado por escrito⁸ para ser aplicado a los accionantes citados a interrogatorio de parte los días 8 y 9 de octubre de 2015, sólo se formuló a CARLOS ARTURO SASTRE y AMPARO RODRÍGUEZ MORALES, omitiéndose frente a los restantes accionantes, razón por la cual solicita que, respecto de quienes no asistieron a la cita, como son CARLOS ARTURO DAZA HOLGUÍN, CARLOS JULIO DÍAZ FONSECA, GUSTAVO ZUBIETA CUFÍÑO, JUVENCIO RIVERA MORALES, MIGUEL ANTONIO ROMERO CEBALLOS y CLÍMACO UBAQUE (sic) LÓPEZ, se les declare confesos, y respecto de los que sí asistieron TITO CUENCA PERDOMO y FERNANDO NELSON MUÑOZ PEDROZA, se cite nuevamente para que lo respondan.

Al estudiar las actuaciones respectivas, se advierte que, en efecto, el apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., allegó con antelación a la práctica de los interrogatorios previstos para los días 8 y 9 de octubre de 2015, un cuestionario con siete (7) preguntas, que tan solo se aplicó a dos (2) de los diez (10) accionantes convocados por auto del 23 de septiembre del mismo año (fs. 1876 a 1882).

Entonces, respecto de la petición de tener por confesos a quienes no asistieron a la diligencia de interrogatorio, el Despacho se pronunciará al momento de proferir sentencia en la etapa de valoración probatoria, exceptuando el análisis respecto del demandante ZUBIETA CUFÍÑO, por haber justificado su inasistencia y frente a quien se reprogramará la diligencia, como se indicó en precedencia.

Ahora bien, frente a la solicitud de citar nuevamente a los demandantes TITO CUENCA PERDOMO y FERNANDO NELSON MUÑOZ PEDROZA, como se encuentra acreditada la omisión por parte del Juzgado, se accederá al señalamiento de nueva fecha para la recepción de tal prueba.

7.- De la renuncia de poder

Mediante escrito obrante a folio 1979 cd 5, el abogado Carlos Mauricio García Casas, manifiesta que renuncia al poder otorgado por EMGESA S.A. E.S.P.

⁸ Folios 1915, 1916 y 1921 cuaderno 5.



El artículo 76 del Código General del Proceso, señala que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; entonces, habiéndose dado cumplimiento al artículo en mención, se aceptará la renuncia de poder allegada.

No se oficiará a la entidad accionada para que proceda a designar nuevo apoderado, toda vez que dentro del expediente aún se encuentra en ejercicio del mandato el abogado ÁLVARO CAMACHO FONQUE⁹.

8.- En lo relacionado con la prueba del demandante Gildardo Nieto

Mediante memorial allegado por el apoderado de los accionantes¹⁰, informa el motivo por el cual el demandante GILDARDO NIETO, no se presentó al interrogatorio de parte al cual se encontraba citado para el día 7 de junio de 2012, a las 02:00 p.m., aportando además la certificación médica expedida por la E.S.E. Solución Salud, Centro de Atención Barranca de Upía, donde se indica que el paciente se encuentra afectado con secuelas de un accidente cardio vascular que sufrió hace dos (2) años, impidiéndole el desplazamiento físico y el habla.

Así las cosas, se requerirá al doctor Saddy Martín Pérez Ramírez para que informe al Despacho el estado actual de salud del señor Gildardo Nieto, aportando las pruebas pertinentes, en orden a efectuar el pronunciamiento que corresponda en lo relacionado con el interrogatorio de parte que se encuentra pendiente de recepcionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Por Secretaría, procédase a correr el traslado de ley al extremo pasivo, del escrito de objeción por error grave presentado por la parte demandante, para lo pertinente.

⁹ Folio 650 cuaderno 1.

¹⁰ Folios 1767 a 1769 cuaderno 5



2046

SEGUNDO.- Se pone en conocimiento de la empresa llamada en garantía ACE SEGUROS S.A., que la entidad demandada AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P. allegó respuesta al Oficio No. 00237-2011-J10, como se puede observar a folios 1982 a 1989.

TERCERO.- Se señala como nueva fecha para la recepción del testimonio del señor ÁNGEL ARTURO CIRO TORO, el día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Por Secretaría elabórese la respectiva citación, y la parte interesada deberá retirarla y remitirla a su destinatario.

CUARTO.- Se reconoce al abogado CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS con cédula de ciudadanía 3.135.273 de Pulí (Cundinamarca) y portador de la tarjeta profesional 102.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de EMGESA S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del certificado de Cámara de Comercio obrante a folios 1955 a 1968 cd 5.

QUINTO.- Se reconoce al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE con cédula de ciudadanía 13.749.619 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional 128.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 2029 cd 5.

SEXTO.- Ante la Secretaría del Juzgado, el apoderado de AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P., debe realizar el trámite de la expedición de copia simple de la totalidad del expediente de la referencia, como lo dispone el artículo 114 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- Se señala como nueva fecha para la recepción del interrogatorio de parte al señor GUSTAVO ZUBIETA CUFÍÑO, el día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a quien se aplicará solo el cuestionario presentado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., obrante a folio 1921 cd 5. La citación a esta diligencia se entenderá surtida con la notificación del presente auto por estado, en aplicación del artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.



2049

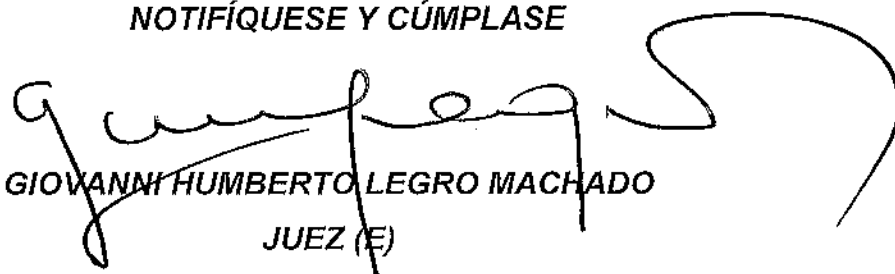
OCTAVO.- Se señala como nueva fecha para la recepción del interrogatorio de parte al señor TITO CUENCA PERDOMO, el día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a quien se aplicará solo el cuestionario presentado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., obrante a folio 1921 cd 5. La citación a esta diligencia se entenderá surtida con la notificación del presente auto por estado, en aplicación del artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.

NOVENO.- Se señala como nueva fecha para la recepción del interrogatorio de parte al señor FERNANDO NELSON MUÑOZ PEDROZA, el día **TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, a quien se aplicará solo el cuestionario presentado por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., obrante a folio 1921 cd 5. La citación a esta diligencia se entenderá surtida con la notificación del presente auto por estado, en aplicación del artículo 205 del Código de Procedimiento Civil.

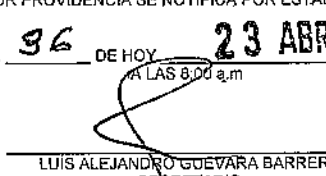
DÉCIMO.- Se acepta la renuncia al poder del abogado CARLOS MAURICIO GARCÍA CASAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 3.135.273 de Pulí (Cundinamarca) y T. P. 102.444 del C.S.J., como apoderado de EMGESA S.A. E.S.P.

UNDÉCIMO.- Se requiere al apoderado de los demandantes para que informe al Despacho el estado actual de salud del señor Gildardo Nieto, aportando las pruebas pertinentes en orden a efectuar el pronunciamiento que corresponda en lo relacionado con el interrogatorio de parte que se encuentra pendiente de recepcionar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>96</u>	DE HOY <u>23 ABR. 2018</u>
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	